

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **13613**

08 de diciembre del 2014
DCA-3266

Doctor
Rainier Chaves Solano
Director Médico
Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Fax: 26-61-25-06

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización para contratar en forma directa los servicios de vigilancia a la empresa SEVIN LIMITADA que requiere el Área de Salud de Parrita, por un plazo máximo de un año y por un monto mensual de ¢16.774.509.06. (dieciséis millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos nueve colones con seis céntimos mensuales)

Nos referimos a su oficio N° DRPC-1731-11-2014 de fecha 17 de noviembre, recibido en este órgano contralor el 18 de noviembre, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Dicha Administración remitió además el oficio N° DRPC-1794-11-2014 de fecha 27 de noviembre, recibido en este órgano contralor el 28 de noviembre, recibido en este Despacho en esa misma fecha, por medio del cual se atendió solicitud de información realizada por esta División por el oficio No 13057 del 27 de noviembre último.

I. Antecedentes y justificación

Como razones para justificar la gestión, nos indica lo siguiente:

Señala en el oficio N° DRPC-1731-11-2014 de fecha 17 de noviembre, que esa Dirección Regional solicitó a la Contraloría General un permiso para poder contratar en forma directa a la empresa SEVIN, Seguridad y Vigilancia Limitada para que brinde los servicios de seguridad y vigilancia en las nuevas instalaciones del Área de Salud No 8 Parrita por un plazo máximo de un año, debido a que el 10 de diciembre de este año se entregarán las nuevas instalaciones por parte de la empresa Constructora Gonzalo Delgado, S.A.

Adicionalmente, manifiesta que las instalaciones que actualmente ocupan estaban siendo protegidas por 5 guardas institucionales, pero que al ser reubicadas en un terreno de 10200 m2 cuya edificación es de 5430 m2, distribuida en 4 módulos principales, ese traslado requiere mucho más recurso humano y con el que se cuenta resulta insuficiente para proteger las nuevas instalaciones.

Indican que el costo del edificio es de ¢6.196.310.836,62 y sus nuevos equipos por la suma de \$1.109.770.13, por lo que requieren el resguardo absoluto, dado que Parrita es una zona con altos niveles de desempleo, drogadicción, alcoholismo y delincuencia. Por ello, consideran que hay gran vulnerabilidad en especial porque el inmueble se encuentra rodeado de cultivo de palma africana y está cerca de la playa.

Agregan, que el Área de Salud No 8 gestionó de manera oportuna a nivel institucional los estudios técnicos para definir los recursos humanos necesarios y sus horarios y si la CCSS podría dotar de las plazas necesarias para seguridad del nuevo edificio; pero no se contó con los estudios a tiempo, por lo mismo hasta el 10 de octubre se pudo contar con la información para iniciar el procedimiento, imposibilitándose por el tiempo el procedimiento licitatorio que corresponde y poder contar con los servicios de seguridad al momento de recepción del inmueble. Advierten, que de no contarse con la seguridad corre riesgo la integridad física del personal y los usuarios y los bienes y equipos institucionales y hasta podría ocurrir hechos delictivos dentro de las instalaciones. Además, manifiestan que es claro que con los recursos institucionales no se podría cubrir la seguridad que se requiere.

En este mismo sentido, indican que la empresa SEVIN SEGURIDAD y VIGILANCIA Limitada, cuenta con un contrato de servicios en el Hospital Max Terán Valls, el cual está ubicado a 25 kilómetros y está dispuesta a otorgar las mismas condiciones financieras, técnicas y legales del contrato que tienen vigente y el monto mensual propuesto es de ¢16.774.509,06 y de ¢201.294.108,72 por año.

Informan que cuentan con el disponible presupuestario suficiente para esta erogación en la partida 2192 Servicios profesionales de vigilancia.

Señalan que el precio fue valorado, analizado y considerado razonable por parte del Área de Costos Industriales.

Además la empresa cumple con estar al día en las obligaciones con la CCSS, FODESAF y los impuestos a las sociedades. Además, no se encuentra sancionado ni inhabilitado por parte de la institución.

Indican que la Dirección Regional iniciará una investigación para determinar los motivos que ocasionaron los retardos para el inicio del procedimiento licitatorio y tomará las medidas correctivas necesarias.

El plazo de un año es para llevar a cabo el procedimiento de licitación que corresponde y tienen como objetivo agilizar el proceso.

Solicitan que se les exonere de la revisión interna y del refrendo contralor.

Aportan los cronogramas, copia certificada de la oferta de SEVIN, certificación presupuestaria, declaración jurada de la empresa de que no la afectan las prohibiciones y que no se

encuentra inhabilitada para contratar con el Estado y que se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales y municipales. Certificaciones de estar al día en las obligaciones con la CCSS y con FODESAF y que está al día en el pago del impuesto a las sociedades.

II. Criterio de la División

El artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa establece que la Contraloría General puede autorizar la contratación directa para aquellas *“actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”*

Como complemento de lo anterior, el artículo 139 del reglamento a la ley establece que:

“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”

De esta manera, se debe realizar la valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si en efecto la Administración se encuentra en una situación excepcional. Por ello, resultan de especial importancia las razones y justificaciones dadas por la Administración para solicitar la autorización de contratación directa, las cuales deben ser analizadas por este Despacho a fin de determinar si se cumple o no con los supuestos de la norma.

Como fundamento a esta solicitud señalan que el día 10 de diciembre de este año se entregará el nuevo edificio que albergará las instalaciones del Área de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social No 8 Parrita. Que es un edificio de un alto costo y que bien equipado e indican expresamente: *“(...) por tal motivo es indispensable para esta Institución que al momento de ser entregada la obra por parte de la empresa constructora, el Área de Salud cuente con el recurso humano necesario para garantizar el resguardo absoluto tanto del inmueble como del equipo asignado, lo anterior debido a que en el Cantón de Parrita es una zona con altos índices de desempleo, drogadicción, alcoholismo, y por ende delincuencia, factores que inciden en la vulnerabilidad de la seguridad de la obra, además de la afectación por la ubicación geográfica del inmueble dificulta las labores de vigilancia pública haciéndola más compleja por estar rodeado de un cultivo de palma africana, en un sector no urbanizado y relativamente cercano a la playa.(...)Es importante indicar que de no implementarse la contratación de servicios de seguridad por terceros y al no contar con el recurso humano necesario para tales efectos, el riesgo en cuanto al resguardo de la integridad física de los usuarios y funcionarios, así como la custodia y protección de bienes e insumos institucionales sería muy elevado, por cuanto se favorecerían situaciones de hechos delictivos dentro de las instalaciones.(...)”*

Así las cosas, esta División es consciente de que los servicios de vigilancia y seguridad resultan necesarios y que la Administración se encuentra en una situación excepcional pues va a recibir un inmueble equipado de gran valor y que tanto las instalaciones, equipos, usuarios y personal correrían riesgo de no contar con la contratación de los servicios requeridos.

Es por ello que, esta División considera que en el presente caso los argumentos aportados por la Administración resultan procedentes para otorgar la autorización de contratación directa que se solicita, ello mientras se promueve el procedimiento ordinario de licitación que corresponda y con el compromiso expreso de la propia Administración de que actuarán de manera ágil para cumplir con ese cometido.

En ocasiones anteriores, esta División ha considerado procedente otorgar una autorización a la Administración para contratar en forma directa servicios que se requieren en forma continua (como es el caso de los servicios de aseo y limpieza, o servicios de seguridad y vigilancia), mientras se tramita o concluye el procedimiento de concurso que debe llevar a cabo la institución. Ello, tomando en consideración que se trata de servicios que la Administración requiere en forma continua, y en aras de la protección del interés público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y los principios que rigen la materia, se está anuente a autorizar a la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central para que contrate en forma directa los servicios de seguridad y vigilancia para las nuevas instalaciones del Área de Salud No 8, sujeta esta autorización a las condiciones que se dirán más adelante.

En lo que respecta a la contratación directa con una empresa en particular, o sea la empresa SEVIN Seguridad y Vigilancia Limitada, este Despacho considera atendibles las razones dadas por la Administración, en el tanto dicha empresa presta servicios de la misma naturaleza en el Hospital Max Terán Vals, ubicado a 25 kilómetros del Área de Salud de Parrita y presentó oferta manteniendo las mismas condiciones financieras, técnicas y legales, las cuales fueron valoradas por la Administración y fueron consideradas razonables por parte del Área de Costos Industriales y se ha demostrado que la empresa cumple a cabalidad con las obligaciones legales, según manifestación de la Administración.

Con respecto al plazo de la autorización, esta División considera razonable que sea por un plazo máximo de un año, mientras se tramita la licitación respectiva y si fuera del caso se atiendan los recursos que se presenten.

En relación con el requisito de eficacia, se indica que la presente autorización deberá estar sujeta a la aprobación interna, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización se condiciona a lo siguiente:

- 1) Se autoriza a la Dirección Regional de Servicios de Salud Pacífico Central para contratar en forma directa a la empresa SEVIN, Seguridad y Vigilancia Limitada para que brinde los servicios de seguridad y vigilancia en las nuevas instalaciones del Área de Salud No 8 Parrita por un plazo máximo de un año, por el monto mensual propuesto de ¢16.774.509,06.
- 2) El plazo de esta autorización empieza a computarse a partir de la fecha en que el contrato que debe suscribirse adquiere eficacia - aprobación interna - (el cual no puede ser anterior a

la fecha de este oficio) y hasta por un año, plazo suficiente para que esa Administración trámite el procedimiento de licitación correspondiente. No obstante, la ejecución del contrato derivado de la presente autorización deberá tenerse por finalizada anticipadamente al momento en que el acto de adjudicación de dicho concurso quede en firme y el contrato respectivo pueda dar inicio, aspecto que deberá ser advertido al contratista.

- 3) La Administración deberá suscribir el contrato respectivo con la empresa, producto de la presente autorización, el cual deberá contar con la aprobación interna según lo regulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
- 4) Se advierte que la valoración de la razonabilidad del precio pactado corresponde exclusivamente a la Administración.
- 5) La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
- 6) Deberá quedar constancia en el expediente administrativo levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.
- 7) Es deber de la Administración, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que la empresa contratista se encuentra al día en el pago de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago deberá corroborarse dicha situación.
- 8) De igual forma se deja bajo la responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto a encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- 9) Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...).”*
- 10) Al ser esta contratación un procedimiento excepcional autorizado sobre las base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 11) Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que la empresa contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

- 12) La Administración deberá verificar que la empresa contratista se encuentre al día en el pago de los impuestos nacionales y con el de las personas jurídicas, de conformidad con la Ley No.9024.
- 13) Se deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente al contrato producto de la presente autorización, debiendo verificarse que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del Doctor Rainier Chaves Solano, Director Médico de la Dirección Regional de Servicios de Salud, Región Pacífico Central o quien ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados en el presente oficio.

Atentamente,

Karen Castro Montero
Gerente Asociada a.i.

Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

EBS/chc
NI: 28577-29720
G: 2014003288